



**Documento sometido a consulta pública previa el 10 de septiembre de 2025**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia el trámite de consulta pública relativa al ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Asimismo, de conformidad con la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales se ofrece información sobre los siguientes aspectos:

1.-Antecedentes de la norma.	<p>La iniciativa se enmarca en el Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción que fue anunciado por el presidente del Gobierno el pasado 9 de julio en el Congreso de los Diputados, y aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de agosto. Dicho plan contempla medidas enfocadas en la prevención y el castigo de conductas corruptas para seguir avanzando hacia una Administración más íntegra y transparente. Asimismo, también se ha aprobado el Real Decreto 711/2025, de 26 de agosto, por el que sea crea la Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, y se establece su composición y funcionamiento.</p> <p>Dicho Plan se divide en cinco ejes y contempla quince medidas, varias de las cuales son legislativas. Las medidas siguen las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción del</p>
------------------------------	---



	<p>Consejo de Europa (GRECO), de la OCDE, de la Comisión Europea y de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, planteados en el Foro de Gobierno Abierto.</p> <p>El primer eje se centra en la prevención, con la creación de una Agencia de Integridad Pública que refuerce la lucha contra la corrupción como autoridad independiente, el uso obligatorio de mapas de riesgos de integridad, la transformación digital de la contratación pública mediante Inteligencia Artificial y Big Data, mejora en la gestión de subvenciones y reformas legales para reforzar la transparencia y el control sobre altos cargos y partidos políticos.</p> <p>El segundo eje aborda la protección del informante, reforzando la Ley 2/2023 con garantías adicionales frente a represalias, ampliando la cobertura legal a denuncias ante Fiscalía y órganos judiciales, y estableciendo un régimen sancionador para entidades públicas que incumplan sus obligaciones.</p> <p>El tercer eje se enfoca en la investigación y sanción de la corrupción, con medidas como la creación de secciones especializadas en tribunales de instancia, el fortalecimiento de la Fiscalía Anticorrupción, la atribución de la instrucción penal al Ministerio Fiscal, y el endurecimiento de penas en el Código Penal. Además, se establecen mecanismos de control para empresas corruptoras, incluyendo sanciones económicas proporcionales, listas negras (blacklisting) y exigencias de cumplimiento normativo (compliance) obligatorias.</p> <p>Finalmente, el cuarto y quinto eje se centran en la recuperación de activos y la promoción de una cultura de</p>
--	--



	<p>integridad. Se refuerza la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) y se propone la figura del decomiso administrativo. En paralelo, se impulsan campañas de sensibilización, formación obligatoria en ética pública para empleados y representantes, todo ello bajo un sistema de seguimiento y evaluación liderado por la OCDE.</p> <p>En ejecución del citado plan debe impulsarse un anteproyecto de ley orgánica que aborde las reformas legislativas imprescindibles y regule <i>ex novo</i> aquellos aspectos necesarios para dar respuesta a los mencionados ejes estratégicos que afectan a materias competenciales diversas.</p>
<p>2.-Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.</p>	<p>Se han identificado una serie de mejoras en el ámbito de la lucha contra la corrupción ante las que implementar medidas normativas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Avanzar en la coordinación y reforzar la eficacia de las respuestas normativas aplicables ante los riesgos sistémicos que genera la corrupción.</li><li>2. Profundizar en la transparencia en la contratación pública, subvenciones y la financiación de partidos políticos, con el fin de reforzar la confianza ciudadana y optimizar los mecanismos de control y supervisión..</li><li>3. Potenciar la capacidad de recuperación de activos obtenidos ilícitamente, ampliando los recursos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), e incorporando mecanismos como el decomiso administrativo.</li><li>4. Fortalecer la capacidad de respuesta judicial ante casos de corrupción, avanzando en la especialización en los tribunales, reforzando la autonomía del</li></ol>



	<p>Ministerio Fiscal y mejorando los medios humanos y técnicos.</p> <p>5. Impulsar los mecanismos de prevención en el sector privado, con sistemas de compliance, y abordando la falta de sanciones proporcionales para empresas corruptoras, lo que limita la disuasión y el control efectivo.</p> <p>6. Apostar por mecanismos ante la identificación de una baja preocupación general por la cultura institucional y ciudadana de integridad, con escasa formación en ética pública, limitada participación ciudadana en el control de lo público y ausencia de herramientas sistemáticas para medir la percepción social de la corrupción. Estos déficits afectan la confianza en las instituciones y dificultan la construcción de un entorno administrativo y social intolerante a las prácticas corruptas.</p>
<p>3.-Necesidad y oportunidad de su aprobación.</p>	<p>Muchas de las medidas contenidas en el Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de agosto exigen reformas de diferentes leyes orgánicas, como Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial o la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entre otras. Además, requiere la modificación de otras leyes ordinarias, como por ejemplo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Asimismo, es preceptiva una norma con rango de ley para crear una agencia independiente que tenga competencias ejecutivas para supervisar y coordinar</p>



	<p>con carácter ejecutivo el sistema de lucha contra la corrupción en el sector público y privado.</p> <p>Una nueva Ley general y omnicomprendensiva en esta materia permitirá crear la arquitectura normativa sólida y eficaz para consolidar los avances y corregir las debilidades estructurales mediante una hoja de ruta clara, ambiciosa y alineada con los estándares internacionales que aplique prácticas sistemáticas de gestión de riesgos y aplicación de sanciones eficaces en las entidades públicas y privadas.</p>
4.-Objetivos de la norma.	<p>El objetivo esencial de esta ley orgánica ha de consistir en definir la arquitectura legal y los medios necesarios para reforzar la integridad pública y combatir la corrupción pública y privada en todas sus fases y dimensiones.</p> <p>Este objetivo global puede desglosarse en cinco ejes fundamentales de subobjetivos: Prevención de riesgos y fortalecimiento de controles; mejoras de racionalización en la gestión y aumento de transparencia en la contratación y subvenciones públicas; investigación, sanción y justicia eficaz; recuperación de activos y promoción de una cultura de integridad; y contar con una agencia independiente que garantice la ejecución fiable y perdurable de las medidas normativas.</p>
5.-Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.	<p>Regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Reformas legales parciales para incluir parte de estas medidas, pero ello tendría la carencia de no lograr la adecuada coordinación en esta materia ni poder regular <i>ex novo</i> ciertas materias en una ley propia.</li></ul> <p>No regulatorias:</p>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Establecer en cada Ministerio mapas de riesgos de integridad.</li><li>- Planes de formación en ética pública para altos cargos, empleados públicos y representantes políticos.</li><li>- Protocolos o planes de actuación en materia de integridad para entidades públicas o privadas de adhesión voluntaria.</li></ul> <p>Estas medidas tienen el inconveniente de no poder ser coercitivas por su falta de rango normativo ni podrían prever nuevas sanciones.</p>
--	--

Los sujetos y organizaciones más representativas y personas potencialmente afectadas por la futura norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 25 de septiembre de 2025, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [produccionnormativa@hacienda.gob.es](mailto:produccionnormativa@hacienda.gob.es)

Los datos de carácter personal facilitados serán tratados por la secretaría general Técnica en calidad de centro directivo responsable del tratamiento, con el fin de tramitar la consulta pública previa conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento. Consulte más información sobre este tratamiento de datos personales: Participación pública en el proceso de elaboración normativa: Ministerio de Hacienda

Dichas opiniones pueden remitirse haciendo uso del siguiente modelo:

.- ¿Considera que esta iniciativa es una buena solución a los problemas descritos?	
¿Por qué? TEXTO LIBRE	
¿Puede usted proponer alguna forma mejor para solucionar los problemas descritos? TEXTO LIBRE	



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO DE HACIENDA

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las personas físicas que no deseen que se de acceso a su identidad deberán manifestarlo expresamente. En caso de no manifestarse estarían dando su consentimiento a que se pueda dar acceso a sus datos personales. Asimismo, las partes de la información remitida que, a juicio de las personas interesadas, deban ser tratadas con carácter confidencial y, en consecuencia, no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución.